

las quales para en quanto á este tocan y poble
to que dizenio, quedando en su puez ay yigen
para en lo demas de adelante; y con que no
sengais otro oficio de lexion. ni Juraducia
De este despacho no se debe el dño de la me
dia anotar, por sea la creacion de este ofi
cio antes de su Imposizion. Dada en
Buen Retiro á Cinco de Mayo de mill
setec.^{ta} y. ciento = Lo el Rey = El Duque
de Soto mayor = D.^o Tiburcio Aquino
y Ayala = D.^o Pedro Nic, y Exca. = D.^o Fran
cisco Joseph Fernandez de Madrid = Lo
D.^o Martin de Sola D.^o del Rey nro S.^o
La hize escribir por su mandado = Rey.
Thomas Belando y Jexaxa = Chaniz =
Thomas Delgado y Jexaxa =

Con Cedula Comend. h. Tenido en qual q. de los dños de la Real y Jurisdiccion por
V. R. de y en su dñia de los dños de la Real y Jurisdiccion por
V. R. de y en su dñia de los dños de la Real y Jurisdiccion por

D.^o Gerónimo de
Maza y Maza

